

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 09 NOV 2020

**Clase de proceso: VERBAL**  
**Radicado: No. 11001310300320200023000**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. -. Por cuanto la parte actora pretenda el reconocimiento de lucro cesante, solicitando intereses, se deberá indicar que clase de intereses se persiguen, la fecha de causación de estos y la tasa aplicada de conformidad con los presupuestos del art. 206 del C.G.P.
2. -Acredítese que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la copropiedad demandada, según lo normado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
JUEZ

V.J.G.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 49, hoy 10 NOV 2020

SECRETARIO(A)  
